



8 de octubre de 2014

(14-5722)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN DE DISRUPTORES ENDOCRINOS EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y EL REGLAMENTO SOBRE BIOCIDAS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMUNICACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

La siguiente comunicación, de fecha 6 de octubre de 2014, se distribuye a petición de la delegación de la Unión Europea.

1. La Unión Europea (UE) desea informar a todos los Miembros acerca de una consulta pública sobre la definición de los criterios de identificación de disruptores endocrinos en el marco de la aplicación del Reglamento sobre productos fitosanitarios¹ y el Reglamento sobre biocidas de la UE.² Esta consulta, que se inició el 26 de septiembre de 2014, forma parte del proceso de evaluación del impacto y debería proporcionar información pertinente para dicha evaluación. Se invita a participar a todas las partes interesadas.

2. Toda la información necesaria, incluidas las instrucciones sobre cómo presentar contribuciones, puede consultarse en el sitio Web de la Comisión Europea ("la Comisión") en el enlace siguiente:

http://ec.europa.eu/dgs/health_consumer/dgs_consultations/food/consultation_20150116_endocrine-disruptors_en.htm.

3. La consulta pública durará hasta el 16 de enero de 2015. Se ha prorrogado el período de consultas habitual de 12 semanas a fin de que todas las partes interesadas tengan tiempo suficiente para hacer aportaciones. Las contribuciones pueden presentarse en cualquier lengua oficial de la UE, si bien se agradecen las contribuciones en una de las lenguas de trabajo de la Comisión (es decir, preferiblemente en alemán, francés o inglés) para poder tramitar las respuestas con mayor agilidad.

4. Todas las contribuciones se publicarán en el sitio Web de la Comisión junto con la identidad de su autor, a menos que éste se oponga a la publicación de sus datos personales por considerar que ello podría dañar sus intereses legítimos. En este caso, la contribución podrá publicarse de forma anónima o no se publicará y, en principio, no se tendrá en cuenta su contenido. Si se reciben respuestas junto con una solicitud de tratamiento confidencial, se aplicarán en todo caso las normas sobre acceso a los documentos.³ En la declaración de privacidad relacionada con esta consulta, que está disponible en el sitio Web de la Comisión, se explica detalladamente el tratamiento que se dará a los datos personales y las contribuciones.

¹ Reglamento (CE) N° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo.

² Reglamento (UE) N° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas.

³ Según lo estipulado en el Reglamento (CE) N° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión.

5. Una vez que se haya concluido la consulta, se publicará un informe de evaluación de todas las contribuciones. Dicho informe, de carácter fáctico y cuantitativo, no prejuzgará la posición de la Comisión sobre las cuestiones abordadas en la consulta ni constituirá el anuncio de tal posición. El informe se utilizará en la futura labor legislativa de la UE, según proceda.

6. Sirvanse remitir cualquier pregunta a la dirección: EC-consultation-endocrine-disruptors@ec.europa.eu.

Antecedentes

7. La legislación de la UE sobre biocidas y productos fitosanitarios exige que la Comisión especifique criterios científicos para la determinación de las propiedades de alteración endocrina que tienen las sustancias químicas. A la espera de la adopción de esos criterios, se aplican criterios provisionales para determinar las sustancias químicas que provocan alteraciones endocrinas.

8. En este contexto, la Comisión ha decidido llevar a cabo una evaluación del impacto conforme a su procedimiento habitual. Se ha publicado más información sobre el contexto de esta iniciativa en la hoja de ruta de mediados de junio de 2014, en la que se establece el alcance de la evaluación del impacto y se presentan las opciones de política que se están estudiando.

9. Se puede consultar esta hoja de ruta en el sitio Web de la Comisión Europea: http://ec.europa.eu/smart-regulation/impact/planned_ia/docs/2014_env_009_endocrine_disruptors_en.pdf.
